

**Constancia.** Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que el Dr. David Elías Sanchez Echeverry identificado con la T.P. no. 64.997 del C.S.J., se encuentra vigente y el correo electrónico que se encuentra en el SIRNA [abogado.davidsanchez@gmail.com](mailto:abogado.davidsanchez@gmail.com) es el mismo que se indico en el poder.

**Luz Darys González B.**

**Oficial Mayor**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |  |
|------------|--|
| Proceso    | Pertenencia  |
| Demandante | Rosa Elena Hincapié de Guerra                                      |
| Demandado  | Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús María Guerra Peña |
| Radicado   | 05001-40-03-013- <b>2020-00724</b> -00                             |
| Auto       | Interlocutorio No. 1970  |
| Asunto     | Admite pertenencia   |

La parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede y la demanda reúne los requisitos del artículo 82, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero. Admitir** la presente demanda de pertenencia instaurada por **Rosa Elena Hincapié de Guerra** en contra de **Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús María Guerra Peña**: Guillermo León, Héctor Hugo, Luis Fernando, Carlos Mario, Andrés Felipe, Elizabeth, Astrid Elena, Adriana Guerra Hincapié, Jesús Guerra Hincapié (fallecido) representado por sus hijos Lina Marcela Juan Esteban y Natalia Guerra Gutiérrez y en contra de Alejandro Guerra Marín y demás Personas Indeterminadas.

**Segundo. Advertir** a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos; por cuanto la demanda se dirige también en contra de Personas Indeterminadas, que se crean con derecho sobre los inmuebles ubicados en la calle 34 AA No. 80-17 apto. 101, matrícula **001-289244**, parqueadero No. 6 de la calle 34 AA No. 80-17, matrícula **001-289243**, parqueaderos No. 5 de la calle 34 AA no- 80-17, matrícula **001-289242**, lote funerario 5 de Campos de Paz, matrícula **001-124554** ; lote funerario No.3 Campos de Paz, matrícula **001-124551** se ordena su emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el registro nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

**Tercero. Informar** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Victimas, Catastro Municipal Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

**Cuarto. Ordenar** a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que respecto al lote funerario 5 de Campos de Paz, matrícula **001-124554** y lote funerario No.3 Campos de Paz, matrícula **001-124551** **se deberá fijar es un aviso en la entrada del cementerio, visible desde la vía pública, el que deberá contener los datos antes enunciados.** (artículo 375 numeral 7 del C.G del P.)

Procédase a la inscripción de la demanda para lo cual se oficiará al señor registrador de instrumentos públicos zona sur.

Una vez se inscriba la demanda y sean aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro

Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador *ad litem* que represente a los indeterminados.

**Quinto.** Se reconoce personería al Dr. David Elías Sánchez Echeverri identificado con la T.P. no. 64.997 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre el número de cédulas de ciudadanía de los hijos de Jesús Guerra Hincapié (fallecido e hijo de Jesús María Guerra Peña), señores Lina Marcela, Juan Esteban y Natalia Guerra Gutiérrez) lo anterior se requiere para proceder a la expedición del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur a fin de que proceda a la inscripción de la demanda, requisito indispensable para su inscripción.

Además, se le hace saber que, una vez radicado el oficio ante la ORIP, deberá pagar los derechos de registro en término de dos (2) meses, a fin de que se efectivice la inscripción de la medida.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

1

**Firmado Por:**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 158 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

05001 40 03 013 2020 00724 00

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Civil 013 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8fddeaa9ddecb6df1f867fb202c984b7dd449052768620ee41c4502e1241897**

Documento generado en 17/09/2021 09:17:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**